



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 28 JUN 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 26 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 54°, establece que en tanto se resuelva la situación del docente, este se encuentra impedido de hacer uso de vacaciones y de licencias por motivos personales mayores de cinco (5) días. Su renuncia no le exime de la investigación y sanción que se determine;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 415-2017-UNTRM-CU, de fecha 20 de diciembre del 2017, se autoriza a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, Docente Asociada de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, hacer uso de año sabático, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, para la realización de su proyecto de investigación titulado: Diseño de aplicación móvil "Guía Alimentaria" para el autocuidado nutricional de escolares de zonas u marginales de Chachapoyas, 2018;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM-CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por los CARGOS IMPUTADOS en contra de los docentes Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, **Dra. MARÍA DEL PILAR RODRIGUEZ QUEZADA** y Lic. DELMAR TONGO ALARCON, por la presunta transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, contempladas en la Ley Universitaria N° 30220, según el Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; en 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y en el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad" y 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290 -2018-UNTRM/CU

Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 27, Son sanciones de cesé temporal, las faltas siguientes a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad". Artículo 28; Son sanciones de destitución, las faltas siguientes: c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; y a los estudiantes CHARITO GARHUAJULCA HOYOS, KARINA CALDERON VALLE, AZUCENA MENDOZA VARGAS, OLGA DE LA CRUZ HUAMAN, DANITZA YALTA DE A CRUZ, ADELA RODRIGUEZ COTRINA, VIDANY LOPEZ IRIGOIN Y DORIS CHALAS MONTENEGRO, por la presunta transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES; incisos 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y el 99.9 "Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad". Artículo 101. "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva". Estatuto de la UNTRM. Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en la letra b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad"; de la letra f) "Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias", de la letra n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y de la letra p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Artículo 274, DE LAS SANCIONES, "Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita, b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y c) Separación definitiva.". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Artículo 31, Son sanciones con amonestación escrita: a) "La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y c) "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como respetando la investidura de las autoridades". Artículo 32, Son sanciones con suspensión: b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias". Artículo 33, Son sanciones con separación definitiva: a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución";





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290 -2018-UNTRM/CU

Que, con Carta N° 00166-2018-UNTRM-TH, de fecha 21 de junio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, solicita la suspensión de vacaciones, licencia, permiso u otros de la docente María del Pilar Rodríguez Quezada, quien se encuentra inmersa en proceso administrativo disciplinario aperturado a la fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento del Tribunal de Honor, antes citado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 26 de junio del 2018, acordó suspender temporalmente la licencia por año sabático, otorgada a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, a partir de la fecha, hasta que dure el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM-CU, de fecha 31 de mayo del 2018.

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER temporalmente la licencia por año sabático, otorgada a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, a partir de la fecha, hasta que dure el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM-CU, de fecha 31 de mayo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección de Recursos Humanos, realizar las acciones de su competencia en relación al Profesional citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polichipío Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R
FIEC/SG
ahm/